Asunción, 30 de diciembre de 2014

NOTA UOC N° 1686/2014

Señora Defensora General:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, a los efectos de poner a consideración el parecer jurídico de esta Dirección, con respecto a la posibilidad de seguir contando con la contratación por Vía de la Excepción, del alquiler del Edificio Ubicado sobre la Avda. Artigas c/ San Estanislao de la Ciudad de Asunción.

Teniendo en cuenta que anteriormente la Defensoría Publica formaba parte de un programa en el Presupuesto General de la Nación y donde dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia; y que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 4423/11 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA", que la misma menciona en su Art. 1° ...que el Ministerio de la Defensa Publica, en adelante denominado "La Defensa Publica", es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos; y el Art. 2° Autonomía, Autarquía: ...Su autarquía financiera implicara la administración de las partidas específicas que se le asigna en el Presupuesto General de la Nación.

En ese sentido, se establece un "Acuerdo Interinstitucional firmado entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de la Defensa Publica" en el año 2011, donde la CSJ autoriza al Ministerio de la Defensa Publica a seguir utilizando los espacios físicos por el término de dos años, por lo que esta institución se ha comprometido a destinar un inmueble arrendado o adquirido para el asiento de sus oficinas e ir desalojando progresivamente las áreas del Edificio de la CSJ, dentro de lo establecido en dicho acuerdo

Por tanto, esta Institución ha realizado, el llamado "Alquiler del Edificio de Artigas" de fecha 25 de septiembre de 2013,con ID N° 263674 y se adjudica un edificio que cuenta con una dimensión de superior a 2450 m2 y la misma se encuentra en un radio no mayor a 6 km del Palacio de Justicia, así mismo, cuenta con espacio suficiente para la recepción y circulación de personas que acuden al Ministerio de la Defensa Publica, como así también cuenta con aproximadamente 70 oficinas, donde acuden un total de 300 funcionarios aproximadamente.

También se solicita consignar la relación costo – beneficio de seguir alquilando contra la posibilidad de adquirir un inmueble, al respecto es importante mencionar que el monto del alquiler no varía, en cuanto a la propuesta original y que la misma resulta razonable entre

costo de edificios similares. El Ministerio de la Defensa Publica se encuentra presupuestariamente en condiciones de seguir asumiendo dicho compromiso imputándolo al Presupuesto General de la Nación 2015 – 2016 (Plurianual). En cuanto a este punto, la institución prevé en su anteproyecto la partida presupuestaria para cubrir lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

El monto de renovación mensual para el presente proceso supera los 1000 jornales mínimos establecidos para "Locaciones de Inmueble" por lo que de acuerdo a lo indicado en el Art. 3 de la Resolución 458/12, se deberá realizar el proceso por la modalidad de Licitación Publica, sin embargo la legislación no excluye la aplicación de igual manera de los demás carácter general que rigen para un hecho concreto. De esta manera, si nos encontramos ante una situación donde exista razones justificadas suficientes para el alquiler de un inmueble especifico excluyendo otros, encontramos aplicable el precepto establecido en el Art. 33 inc. g) puesto que se ha demostrado a lo largo de esta exposición que existen razones técnicas suficientes para la locación de este inmueble.

El Local a seguir alquilando, pertenece al Sr. Sandro Da Silva. El costo de renovación mensual no varía en virtud de la propuesta original.

En resumen, cabe reiterar que el Ministerio de la Defensa Publica no precisa la compra de un inmueble para el asiento de sus oficinas en la ciudad de asunción, puesto que se ha previsto la construcción de nuestra propia sede, por lo que el alquiler en cuestión solo serviría hasta tanto culminen las obras. Así también resaltamos la necesidad de seguir usufructuando dicho espacio, puesto que hoy día no contamos con otro lugar para cumplir con las funciones y actividades del ministerio de la defensa Publica. Por todo lo expuesto nos amparamos en el inc. g) del Art. 33 de la Ley 2051/03 para el Alquiler de edificio para el Ministerio de la Defensa Publica, ya que se ha demostrado de manera fehaciente que existen razones de seguir contando con dicho edificio.

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
UOC

Lic. Hugo Benitez
Director de la Unidad
Operativa de Contrataciones